

AUTO No. 04989

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER78317 del 08 de mayo de 2015, el señor LUIS AURELIO DIAZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.889.354 en calidad de Representante Legal Suplente del Presidente de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.**, con Nit. 860074389-7, propietario del predio objeto del presente trámite ambiental, presentó solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 96 B No. 19 A-60, barrio Villemar, localidad de Fontibón del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1912678, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “OIKOS PORTON DE HAYUELOS II”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud
2. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1912678
3. Copia de certificación catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C1334605
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

AUTO No. 04989

5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS AURELIO DIAZ JIMENEZ en calidad de Representante Legal Suplente del Presidente de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.
6. Original y copia del recibo de pago de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 3092273, con timbre del Banco de Occidente del 07 de mayo de 2015, con código E 08-815, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE** por concepto de evaluación.
7. Memoria Explicativa del Inventario de la Vegetación en la Carrera 96B No. 19 A-24.
8. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo- Ficha Técnica de Registro No. 1
9. Fichas Técnicas de Registro No. 2
10. Plano de Georreferenciación (fls. 32-33)
11. Copia de Modificación de la Licencia de Construcción No. 13-4-1669 del 21 de noviembre de 2014.
12. Copia de la Resolución No. 13-4-1669 del 13 de diciembre de 2013 “ *Por la cual se aprueba el Proyecto urbanístico del desarrollo denominado OIKOS PORTON DE HAYUELOS 2, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan obligaciones a cargo del urbanizador responsable, se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y Cerramiento, para el predio localizado en la KR 96 B NO. 19 A-60 (ACTUAL) KR 93 NO. 27-36 (ANTERIOR), Urbanización Villemar, Localidad de Fontibón de la Ciudad de Bogotá D.C.*”
13. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
14. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 25 de junio de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

AUTO No. 04989

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66.** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



AUTO No. 04989

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

AUTO No. 04989

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" decidió en su artículo primero lo siguiente: "**Artículo 1.-** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...*"

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que los mismos cumplen con los requisitos legales establecidos para el presente trámite ambiental.

Que no obstante, del acta de visita realizada por la Ingeniero Ileen Archbold Martínez el día 25 de junio de 2015 se infiere que existen otros seis (6) individuos arbóreos dentro del lote, los cuales no fueron incluidos en el inventario presentado; algunos que interfieren con la obra y otros de los que se requiere garantizar su conservación. En consecuencia, para dar continuidad al presente trámite ambiental se hace necesario allegar al expediente los siguientes documentos (Requerimientos Técnicos):

- Memoria de diseño arquitectónica y urbanística.

AUTO No. 04989

- Inventario forestal de los individuos que se emplazan en el lote y que no fueron incluidos en esta solicitud (tanto los que interfieren con la obra como los que requieren ser conservados) en físico y en medio magnético.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio objeto del presente trámite ambiental, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKONOS S.A.**, con Nit. 860074389-7, representado legalmente por el señor **OMAR YESID GARICA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.450.680 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 96 B No. 19 A-60, barrio Villemar, localidad de Fontibón del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “OIKOS PORTON DE HAYUELOS II”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKONOS S.A.**, con Nit. 860074389-7, a través de su Representante Legal el señor **OMAR YESID GARICA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.450.680 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Memoria de diseño arquitectónica y urbanística.
- Inventario forestal de los individuos que se emplazan en el lote y que no fueron incluidos en esta solicitud (tanto los que interfieren con la obra como los que requieren ser conservados) en físico y en magnético.

AUTO No. 04989

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-5240.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKONOS S.A.**, con Nit. 860074389-7, a través de su Representante Legal el señor **OMAR YESID GARICA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.450.680 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio privado, en la Carrera 96 B No. 19 A-60, barrio Villemar, localidad de Fontibón del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKONOS S.A.**, con Nit. 860074389-7, a través de su Representante Legal el señor **OMAR YESID GARICA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.450.680 o por quien haga sus veces, en la Carrera 16 A No. 78-55 Piso 6 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Formulario de solicitud. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LUIS AURELIO DIAZ JIMENEZ**, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.**, con Nit. 860.074.389-7 en la Carrera 16 A No. 78-55 piso 6 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección

AUTO No. 04989

indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-5240)

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 3/08/2015
838 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 13/11/2015
838 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA 17/11/2015
EJECUCION: